

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE FOMENTEN LA CULTURA EMPRENDEDORA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA, DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación que “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula dicha memoria.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se procede a valorar el cumplimiento de dichos principios mediante la elaboración de la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía.

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma:

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, establece en el artículo 7.3, que la Consejería competente en materia de emprendimiento, promoverá la participación y las iniciativas entre otros organismos, del conjunto de entidades y otras instituciones de la sociedad civil andaluza que acrediten desarrollar actividades en la promoción y apoyo del emprendimiento o la economía social, en el marco del Sistema Andaluz para Emprender. Además, se indica que dicha participación podrá darse en particular, en materia de asesoramiento, formación, tutorización y acompañamiento de las personas emprendedoras.

Así mismo, en dicha Ley, se indica que la política económica de la Junta de Andalucía ha de dirigirse a la igualdad como factor de competitividad a medio y largo plazo y a potenciar el incremento de la productividad como elemento determinante para la reorientación hacia un modelo productivo económico, social y ambientalmente sostenible.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	11/03/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La economía viene constatando que existe una relación directa entre el espíritu emprendedor y los resultados económicos en términos de crecimiento, consolidación del tejido empresarial, creación de empleo, innovación e incremento de la productividad. En gran medida, la innovación y la capacidad emprendedora requieren de un cambio cultural en la sociedad que ha de sustentarse en su promoción desde todos los niveles económicos, empresariales, educativos, institucionales y sociales, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades.

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento recoge en el título IV expresamente la elaboración y aprobación de un Plan General de Emprendimiento, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley. En concreto, el artículo 27 indica que la Consejería competente en materia de emprendimiento elaborará el Plan General de Emprendimiento como instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento.

El Observatorio GEM es una referencia en el panorama nacional y regional por los esfuerzos realizados en el análisis del emprendimiento desde una perspectiva poblacional a nivel global. Éste analiza los datos desde una perspectiva temporal, tomando como punto de partida la fase más temprana del proceso emprendedor, conocida como emprendimiento potencial.

Una primera aproximación indica que Andalucía ha experimentado un descenso comparativo en emprendimiento y actividad emprendedora en el mapa de emprendimiento nacional. Un segundo análisis se realiza en torno a la figura de las personas emprendedoras potenciales, es decir, aquellas personas que tienen intención de emprender o se encuentran en un proceso por el que crearán una empresa. En este ámbito se observa un incremento positivo ocupando un valor similar a la media española.

Mediante el Decreto 176/2021, de 8 de junio, se procedió a la aprobación del Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, configurándose las presentes bases reguladoras, como una de las medidas que tienen cabida dentro del mencionado plan, permitiendo su adecuado desarrollo y ejecución. Por consiguiente, las actuaciones a llevar a cabo tendrán en cuenta las prioridades establecidas en el citado plan, entre cuyos objetivos se encuentra:

- Fomentar el emprendimiento en Andalucía en un marco de igualdad de oportunidades.
- Reconocer y poner en valor la actividad emprendedora, la innovación y la creatividad como un proceso de desarrollo personal y profesional.
- Fomentar el emprendimiento de segunda oportunidad, apoyando de manera expresa a las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas y optan por emprender nuevas iniciativas empresariales.
- Potenciar la innovación empresarial en Andalucía.
- Definir los instrumentos y servicios para el impulso de la actividad emprendedora a través del Sistema Andaluz para Emprender.
- Evitar solapes y duplicidad de funciones entre todos los agentes que formen parte del Sistema Andaluz para Emprender, es decir, la Administración de la Junta de Andalucía, Entidades Locales y otras entidades públicas y privadas; ofreciendo así a las personas emprendedoras itinerarios de recursos de apoyo coherentes, bien definidos y capaces de acompañar a una iniciativa empresarial desde una fase inicial hasta la fase de consolidación, crecimiento y escalado.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	11/03/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es por ello que en coherencia con lo anterior se propone una convocatoria de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de difusión de la cultura emprendedora tales como jornadas, foros, ferias, premios, concursos, encuentros y actividades networking, que promuevan y fomenten actitudes, habilidades y conocimientos relacionados con el espíritu empresarial. Estos proyectos de promoción del emprendimiento, irán destinados a favorecer el empleo colectivo y difundir la cultura emprendedora, con especial atención a la transformación productiva. La finalidad de estas ayudas es contribuir en proyectos que fomenten la creatividad, la formación empresarial y el intercambio de conocimientos, y que estén vinculados con el emprendimiento de mujeres, en el ámbito juvenil y social, contribuyendo así al florecimiento de nuevas iniciativas emprendedoras e innovadoras, y al desarrollo de una sociedad más dinámica y competitiva.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos:

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El objetivo recogido en esta norma es financiar actuaciones de difusión de la cultura emprendedora tales como jornadas, foros, ferias, premios, concursos, encuentros y actividades networking, que promuevan y fomenten actitudes, habilidades y conocimientos relacionados con el espíritu empresarial. Estos proyectos de promoción del emprendimiento, irán destinados a favorecer el empleo colectivo y difundir la cultura emprendedora, con especial atención a la transformación productiva. La finalidad de estas ayudas es contribuir en proyectos que fomenten la creatividad, la formación empresarial y el intercambio de conocimientos, y que estén vinculados con el emprendimiento de mujeres, en el ámbito juvenil y social, contribuyendo así al florecimiento de nuevas iniciativas emprendedoras e innovadoras, y al desarrollo de una sociedad más dinámica y competitiva.

Se determina que este instrumento es el más adecuado para cumplir los objetivos que se marcan, puesto que es el mejor en cuanto al apoyo de proyectos de emprendimiento, especialmente en las etapas iniciales de desarrollo, ofreciendo flexibilidad a la hora de adaptarse a una mayor variedad de proyectos y necesidades, lo que hace que sea más adecuado para apoyar diferentes tipos de emprendimientos en diversas etapas de desarrollo.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines:

Dado que este instrumento es el más adecuado a la hora de facilitar la participación de diversos beneficiarios, al estar abierto a un número determinado de beneficiarios, y poder diseñarse para fomentar ciertos objetivos de política pública, como el desarrollo del emprendimiento regional y la cultura emprendedora en diferentes ámbitos económicos y sociales, no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar los fines perseguidos.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	11/03/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 129.4, párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible integrado, claro y certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las persona y empresas”.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico.

La presente Orden cumple el principio de seguridad jurídica, respetando la distribución de competencias derivadas de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por otro lado, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8, establece las competencias de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, regulándose su estructura orgánica en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, en cuyo artículo 2 se configura la organización general de la Consejería. El artículo 8 de este Decreto establece las competencias que corresponden a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, entre ellas, la de coordinación y ejecución de las políticas de apoyo a las empresas de la economía digital, el impulso al emprendimiento de base tecnológica, aceleración y escalado de empresas, y el fomento de la cultura emprendedora. Asimismo corresponde a la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación la potestad para aprobar el presente proyecto, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores determinados:

Por la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se propuso la apertura del trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía.

A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Estableciendo que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma; y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	11/03/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En términos similares, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, regula la participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias. En concreto, en su artículo 28.2 dispone que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

En el ámbito interno de esta Consejería, la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, ordena el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general en su ámbito, determinando en el apartado cuarto, número 1, que la Viceconsejería, a propuesta del centro directivo competente, dará el visto bueno a la apertura de trámite de consulta pública previa, en los procedimientos de elaboración de proyectos de disposiciones reglamentarias.

A estos efectos, la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua, en su propuesta determinó la información y condiciones en las que se produjo el citado trámite de consulta pública previa.

Igualmente se solicitarán los informes preceptivos a aquellos organismos que se ha considerado conveniente atendiendo a la naturaleza y contenido de la disposición, todo ello en base a la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de esta Consejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en su ámbito.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias:

Este proyecto de Orden tiene como objetivo único la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía.

Estas subvenciones están destinadas a asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre fomentar la cultura emprendedora andaluza de acuerdo con sus estatutos.

La carga administrativa para las entidades participantes se han reducido en varios sentidos:

- El procedimiento se realizará por medios electrónicos tal como se especifica en las bases reguladoras, con lo que la entidad solicitante no se verá obligada a aportar documentación en papel, sino que podrá aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.
- La documentación justificativa de la subvención concedida se enviará de forma exclusivamente telemática, a la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de emprendimiento, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias. A las notificaciones electrónicas se accede en el sitio web del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	11/03/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía. Dado que el procedimiento es exclusivamente telemático, las entidades solicitantes tienen la obligación de estar y mantenerse dados de alta en el citado sistema de notificaciones.

- Se eliminan trámites innecesarios, y se simplifica la documentación o datos a presentar por la entidad interesada.
- No se recoge la necesidad de aceptación expresa de la subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias (artículo 16).

De esta forma, el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía, no establece cargas administrativas adicionales, innecesarias o accesorias para la ciudadanía, racionalizando la gestión de los servicios públicos.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión:

Estas bases reguladoras contemplan el desarrollo de un procedimiento administrativo. Se ha mantenido la duración máxima de resolución previsto por la normativa para este tipo de procedimientos en seis meses debido a que, con los recursos humanos de que se dispone y la carga y complejidad técnica del trabajo que se asume, compuesta por numerosos procedimientos administrativos y especialmente la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes y la evaluación técnica y económica de los proyectos presentados, se ha considerado conveniente mantener ese plazo máximo, aunque se pretende intentar reducirlo y no agotar el período de los seis meses previsto por las limitaciones de ejecución impuestas por la normativa de estos fondos.

El órgano gestor recibe una carga importante de obligaciones tales como:

- Tramitación de los expedientes previos a la aprobación de la convocatoria.
- Tramitación de la convocatoria en sus distintas fases.
- Desarrollo de la aplicación informática para la tramitación electrónica de la convocatoria.
- Seguimiento y comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas.
- Aplicar procedimientos para evitar la doble financiación.
- Aplicar procedimientos para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y el conflicto de interés (elaboración de un plan de medidas antifraude)
- Control y seguimiento de la información contable.
- Recepción de la información necesaria para la remisión de indicadores de seguimiento de las operaciones financiadas con fondos propios.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	11/03/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes:

No se lleva a cabo la creación de nuevos órganos.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA FORMACIÓN CONTINUA

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	11/03/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	